

## **MTC**

### **Aprueban norma que define requisitos y procedimiento aplicable al otorgamiento de concesión de Operador Independiente de Teléfonos Públicos**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 180-2000-MTC-15.03**

Lima, 10 de abril de 2000

Visto los Informes N°s. 353-99 y 050-2000-MTC/15.03.UECT de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 57 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, establece que el servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos podrá ser prestado por operadores independientes, distintos de los concesionarios que prestan los servicios de telefonía fija o móvil, requiriendo para ello el otorgamiento de la concesión respectiva, según los requisitos y procedimientos que el Ministerio establezca;

Que, en tal sentido es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

Artículo Unico.- Aprobar la norma que define los requisitos y el procedimiento aplicable al otorgamiento de concesión de "Operador Independiente de Teléfonos Públicos", la que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALBERTO PANDOLFI ARBULU**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

# **NORMA QUE DEFINE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL OTORGAMIENTO DE CONCESION DE "OPERADOR INDEPENDIENTE DE TELEFONOS PUBLICOS"**

## **I. OBJETIVO**

Definir el procedimiento, requisitos y demás aspectos vinculados al otorgamiento de concesión de Operador Independiente de Teléfonos Públicos (OITP), en virtud de lo establecido en el Artículo 57 del "Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias.

## **II. DEFINICION**

De conformidad con el Artículo 58 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, el OITP es un concesionario del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos, que opera dentro de un área previamente otorgada en concesión para el servicio telefónico, utilizando una red o sistema de telecomunicaciones.

El OSIPTEL, regulará las relaciones entre el concesionario del teleservicio y el OITP.

Queda excluida de la definición de OITP la actividad que consiste en conectar un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas, fichas o códigos, a una línea telefónica de abonado, con la finalidad de ceder su uso a terceros.

## **III. OTORGAMIENTO DE CONCESION**

Requisitos:

Los requisitos aplicables para el otorgamiento de una concesión de OITP, son los establecidos en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, para el otorgamiento de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones.

Procedimiento:

1. Si presentada la solicitud, faltase alguno de los requisitos formales, se dejará constancia de ello en la misma solicitud o notificación adjunta, otorgándole un plazo máximo de siete (7) días hábiles para que cumpla con subsanar la omisión en que hubiese incurrido. Subsana la omisión señalada en el párrafo anterior, se entenderá admitida la solicitud de otorgamiento de concesión en la fecha que se presentaron los requisitos faltantes. Cumplido el plazo sin que se haya efectuado la subsanación de lo observado, la solicitud se considerará como no presentada y se pondrá a disposición del interesado la documentación correspondiente. Se podrá eliminar dicha documentación, si transcurridos cuarenticinco (45) días calendario desde su presentación no hubiera sido recabada por el solicitante.
2. Admitida la solicitud y cumplidos los requisitos formales, el Ministerio en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles notificará al solicitante ordenando la publicación de un extracto de la solicitud por una vez, en el Diario Oficial El Peruano. El solicitante acreditará el cumplimiento de esta obligación presentado el ejemplar conteniendo la respectiva publicación. Dicha publicación se efectuará en un plazo no mayor de diez (10) días calendario,

contados a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere este numeral. En caso contrario, la solicitud quedará denegada automáticamente sin necesidad de pronunciamiento que así lo declare.

3. Luego de recibido el ejemplar conteniendo la respectiva publicación, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones (UECT) procederá al análisis integral de la solicitud, emitiendo el informe respectivo recomendando se otorgue o deniegue la concesión solicitada. En esta etapa se podrá requerir al solicitante la presentación de información y/o documentación que, a criterio del Ministerio, sean necesarias para emitir su pronunciamiento. El requerimiento deberá ser cumplido en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. De considerarlo pertinente, el Ministerio en razón del grado de complejidad de la información y/o documentación requerida, podrá prorrogar dicho plazo, cuando así lo haya solicitado el interesado. Transcurrido los plazos señalados sin que el solicitante haya cumplido con la presentación de la información y/o documentación requerida, se declarará el abandono del procedimiento iniciado.
4. De ser favorable el informe de otorgamiento de concesión, se remitirá los actuados con los correspondientes proyectos de resolución de otorgamiento de concesión, de Contrato de Concesión, y de resolución de asignación de espectro de ser el caso, a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la visación de los proyectos de resolución, la cual deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, elevando los actuados al Despacho del Viceministro de Comunicaciones, quien de dar su conformidad al otorgamiento de la concesión, elevará los actuados al Titular del Ministerio, el cual de considerarlo procedente emitirá la resolución correspondiente, la cual será notificada al interesado para su conocimiento, o de considerarlo pertinente, el Ministerio dispondrá la publicación de dicha resolución.
5. De considerarse improcedente la solicitud de concesión, se emitirá el informe correspondiente; y mediante Resolución Viceministerial se denegará la solicitud de otorgamiento de concesión. El plazo máximo para el otorgamiento de una concesión es de cuarenta (40) días hábiles, computados a partir de considerarse admitida la respectiva solicitud. El cómputo de este plazo, se interrumpirá cuando esté pendiente de cumplimiento algún requerimiento efectuado al solicitante o se efectúen observaciones a la publicación del extracto de la solicitud.

Suscripción del contrato de concesión:

La suscripción del contrato de concesión se realizará en un plazo máximo de 60 días calendario de notificada la resolución de otorgamiento de concesión, o en su defecto de publicada dicha resolución. Para tal efecto deberá cumplir con el pago por derecho de concesión y el pago de canon si corresponde. Asimismo, asumirá el costo de publicación de la resolución de otorgamiento de concesión, de ser el caso.

Transcurrido el plazo establecido en el primer párrafo sin que se haya suscrito el respectivo contrato, la concesión quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio a que se emita el acto administrativo correspondiente.

#### **IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los derechos y obligaciones aplicables a los OITP, corresponden a los establecidos en la legislación vigente para un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones.

## **V. DEMAS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE NORMA**

para los demás aspectos no contemplados en la presente norma, será de aplicación toda disposición establecida en la legislación vigente para un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones.